

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 455/2020 (B.O. 11/05/2020) Derecho de Importación del 0%. Sustitución.

Se sustituye y se amplía el anexo publicado en el Decreto 333/2020, el cual determina un Derecho de Importación del Cero Por Ciento (0%) a los productos como alcohol etílico, desinfectante de superficie, reactivos para detección del Covid-19, guantes de cirugía, desfibriladores, y demás insumos necesarios para enfrentar la emergencia sanitaria.

Vigencia: A partir del 12 de mayo del 2020.

Resolución General 4710/2020- AFIP (B.O. 11/05/2020) Exportación. Valores referenciales de exportación.

Mediante la norma en comentario, el organismo resuelve, principalmente, abrogar la Resolución General 4161 del 23 de noviembre de 2017 que dejó sin efecto toda norma que establezca valores referenciales de exportación de carácter precautorio. Por otra parte, se establecen los siguientes puntos, entre otros:

- Aprueba un procedimiento para establecer valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías

comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que se encuentra adjunto como Anexo I.

- Establece que para la determinación de los valores referenciales de exportación se realizará un análisis previo en función de la información proveniente de: 1) las destinaciones definitivas de exportación para consumo oficializadas, 2) las bases de datos disponibles en el sector público o privado y 3) los servicios de empresas especializadas que se contraten.
- Resuelve que las destinaciones definitivas de exportación para consumo en las que se declaren valores por debajo o por encima del valor referencial establecido, cursarán por el canal de selectividad rojo valor para su análisis.
- Por último, autoriza a las áreas de valoración, dependientes del Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones, a someter las destinaciones definitivas de exportación para consumo a un control de valor en función al análisis de riesgo efectuado por las distintas áreas con competencia en la materia. Dichas destinaciones cursarán también por el canal rojo valor.

Vigencia: A partir del día 11/05/2020.

Decreto 459/2020 (B.O. 11/05/2020) Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Prórroga.

Se determina prorrogar la vigencia del Decreto 297/20, sus modificatorias y complementarias, el hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive.

Nuevas excepciones en departamentos o partidos de hasta 500.000 habitantes.

Al respecto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, para lo cual deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva.

Para ello, se deberán cumplir con los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epistemológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido:

- Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea

Novedades nacionales

inferior a 15 días.

- Que el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria.
- Que exista una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.
- Que la proporción de personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, no supere el 75% de la población total del Departamento o Partido, según corresponda.
- Que el Departamento o Partido comprendido en la medida no esté definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado”.

Nuevas excepciones en departamentos o partidos de más de 500.000 habitantes, excepto área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular

con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de estas se encuentre incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”.

Si el protocolo de la actividad que se pretende habilitar no se encuentra incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, el Gobernador o Gobernadora de Provincia deberá requerir que se autorice la excepción.

En forma previa a disponer o requerir la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios anteriormente mencionados, pero el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no deberá ser inferior a veinticinco (25) días.

- Solo se podrán disponer excepciones en los términos previstos en este artículo si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes.

Nuevas excepciones en el Área Metropolitana de Buenos Aires

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.

Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”. Si una actividad no contará con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, deberán acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

- Se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de

Novedades nacionales

pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE 107/20.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la obligación de circular ya vigentes, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

Actividades prohibidas en todo el territorio Nacional:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos,

restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.

4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en este decreto.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

En cuanto al uso del transporte público interurbano e interjurisdiccional, se establece que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto 297/20; y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20 y 703/20.

Respecto las personas en situación de mayor riesgo (trabajadores mayores a 60 años embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación) y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños y adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución 207/20, prorrogada por la

Resolución 296/20.

Por último, se determina la prórroga durante el plazo previsto en el presente Decreto, la vigencia de los artículos 8° y 9° del Decreto 408/20, así como la derogación del Art. 5 del Decreto 297/20. Asimismo, se extienden con los alcances establecidos en los artículos 2 y 3 del Decreto 331/20, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20 con sus sucesivas prórrogas.

Resolución General 4708/2020-AFIP (B.O 11/05/2020) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Decreto 332/20 y sus modificatorios. Resolución General 4707/2020-AFIP. Norma complementaria.

Se establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) pondrá a disposición de las entidades bancarias otorgantes del “crédito a tasa cero”, en cada uno de los desembolsos, la información relativa a los Volantes Electrónicos de Pago en VEPs Consolidados con los valores correspondientes a las obligaciones de los beneficiarios en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales de contribuyentes adheridos al Régimen

Novedades nacionales

Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), o aportes previsionales en el caso de trabajadores autónomos, y sus respectivos vencimientos, a fin de proceder a su cancelación, conforme lo indicado en el segundo párrafo del Art. 4 de la RG 4.707.

Asimismo, a través del servicio “E-Ventanilla” se informará a cada entidad bancaria el listado de Volantes Electrónicos de Pago (VEPs Consolidados) generados por esta operatoria y su detalle, a fin del seguimiento de los pagos de las obligaciones de todos los beneficiarios. Ante ello, la entidad deberá cancelar los mismos dentro de los 3 días hábiles siguientes contados desde su generación, fecha en la cual estos expirarán.

El Banco Central de la República Argentina informará diariamente a este Organismo el detalle de los beneficiarios que accedieron al “crédito a tasa cero”.

Adicionalmente, se determina que, en cada cuota del crédito, la entidad bancaria cancelará el monto equivalente a la obligación del período fiscal que corresponda, según el sujeto de que se trate:

- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: períodos fiscales correspondientes a los meses de junio,

julio y agosto de 2020.

- Régimen de Trabajadores Autónomos: períodos devengados correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes podrán acceder con clave fiscal al servicio denominado “CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, a fin de verificar la correcta imputación de los períodos fiscales cancelados.

En caso de efectuarse modificaciones en la situación de revista que impliquen una variación en los valores de sus obligaciones en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales, o en su caso, de aportes previsionales, los sujetos beneficiarios deberán ingresar las diferencias resultantes mediante transferencia electrónica de fondos, conforme lo establecido en la RG N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias. Asimismo, de resultar saldos a favor, podrán realizar la reimputación de los montos mediante el servicio mencionado antes mencionado.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación

respecto de los créditos otorgados desde la implementación del beneficio de “Crédito a Tasa Cero”, en el marco del “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP”.

Resolución General 4709/2020- AFIP (B.O 11/05/2020) Regímenes de facilidades de pago. Tasa de interés de financiación. Resoluciones Generales 4057, 4166, 4268 y 4341, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Se notifica la modificación de la tasa de financiamiento aplicable a los planes de facilidades que se presentan en el marco de las siguientes Resoluciones Generales:

1. Resolución General 4057, su modificatoria y complementarias - Cuadro referido a “Determinación de cantidad de cuotas, pagos a cuenta y tasa de interés de financiación” aplicable a “Personas Humanas y Sucesiones Indivisas”, así como a “Personas Jurídicas” del Anexo II

En la misma, se estableció un régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus

Novedades nacionales

intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación de declaraciones juradas.

2. Resolución General 4166 y su modificatoria - Inciso h) del Art. 4

En la misma, se implementó un régimen de facilidades de pago para aquellos sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, aplicable a la cancelación de las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, así como de los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses.

3. Resolución General 4268, sus modificatorias y su complementaria - Inciso d) del Art. 10 y cuadros referidos a "Cantidad de Planes, Cuotas y Tasa de Interés de Financiación" del Anexo II.

En la misma se instrumentó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras, así como sus intereses y multas.

4. Resolución General 4341 y su

modificatoria - Primer párrafo inciso e) del Art. 6

En la misma, estableció un régimen especial de facilidades de pago destinado a los contribuyentes y responsables que obtengan la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, en los términos de los artículos 69 a 76 de la Ley 24.522 y sus modificaciones, a fin de permitir la cancelación de las obligaciones tributarias vencidas hasta la fecha de su consolidación ante la AFIP.

En este sentido, queda establecido que la tasa de financiamiento mensual aplicable a los regímenes de facilidades de pago previamente detallados será la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.

Resolución General 4711/2020- AFIP (B.O 11/05/2020) Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decreto 332/20 y sus modificatorios. Beneficios de reducción y postergación de pago periodo devengado abril de 2020.

Se resuelve que los empleadores alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado abril de 2020, previsto en el inciso b) del artículo 6° del Decreto 332/20 y sus modificatorios, serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.", lo cual podrá ser consultado accediendo al servicio con clave fiscal denominado "Sistema Registral", opción consulta - datos registrales - caracterizaciones. Asimismo, estos deberán contar como actividad principal declarada según el "Clasificador de Actividades Económicas" (Formulario 883) aprobado por la Resolución General 3537, alguna de las comprendidas en el listado publicado en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

La determinación nominativa e ingreso de

Novedades nacionales

los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del release 3 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “SICOSS”, que se aprueba por la norma de referencia y se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea”, que incorpora las novedades del nuevo release del programa aplicativo, efectuará en forma automática el cálculo de la reducción de alícuota de las contribuciones patronales a aquellos empleadores caracterizados como fue indicado previamente.

En cuanto a los empleadores que al día de la fecha hubieran presentado la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado abril de 2020, podrán rectificar la misma hasta el día 31 de mayo de 2020. En este caso, no resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General 3.093 y su modificatoria, siempre que la citada rectificativa se presente exclusivamente a efectos de aplicar el beneficio de reducción de alícuota.

Adicionalmente, se establecen las

consideraciones referidas al beneficio de postergación de pago de contribuciones patronales al SIPA:

- Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales con destino al SIPA, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA correspondiente al período devengado abril de 2020 y serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

Dichos pagos deberán realizarse hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente.

A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se incorporan en el sistema “Declaración en línea”, dos totales nuevos en la pestaña “Totales Generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de poder identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

- Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020
- Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020

Los empleadores que hubieran presentado las declaraciones juradas determinativas y nominativas de sus obligaciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados marzo y/o abril de 2020, sin detallar en forma discriminada las contribuciones patronales con destino al SIPA de las restantes contribuciones, de conformidad con lo dispuesto previamente, deberán rectificar la/las misma/s hasta el día 31 de mayo de 2020, a efectos de registrar en forma precisa dicha información.

Asimismo, de corresponder, deberán solicitar la reimputación del respectivo pago mediante el Sistema “Cuentas Tributarias” dispuesto por la Resolución General 2.463.

El saldo de la declaración jurada que corresponda ingresar por los períodos devengados marzo y/o abril de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

Novedades nacionales

- a) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.
- b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.
- c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

Resolución General 4712/2020-AFIP (B.O 11/05/2020) Seguridad Social. Aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. Prórroga de vencimiento período devengado abril de 2020.

Se prorroga el vencimiento general de presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado abril de 2020, conforme el cronograma que se encuentra en la norma en comentario. En el caso de los contribuyentes alcanzados por el beneficio de postergación previsto en la RG 4.711, deberán ingresar el pago de las contribuciones patronales al Sistema

Integrado Previsional Argentino, según la forma y el vencimiento fijados en dicha resolución general.

Decreto 458/2020 (B.O 11/05/2020) Suspensión de plazos.

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan. Se exceptúan de dicha suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el Decreto 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

Resolución 175/2020-MTESS (B.O 11/05/2020) Reglamento del Programa de Inserción Laboral. Modificación.

Se modifica el Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Empleo 2186/2010. En este marco, se

actualizan los montos de varias de las ayudas económicas previstas por el citado Programa, se establecen montos específicos para la región patagónica, se amplían plazos máximos de adhesión y se redefinen las poblaciones objetivas de sus líneas de acción. Asimismo, se sustituye el Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Empleo 2186/2010. Las modificaciones dispuestas por la norma en comentario serán aplicables a las adhesiones al Programa de Inserción Laboral que sean aprobadas con fecha de inicio posterior al 31 de mayo de 2020.

Resolución 2649/2019-ST (B.O 11/05/2020) Homologación de Convenio Colectivo de Trabajo.

Se declara homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado el 10 de diciembre de 2018, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, por la parte sindical, y la Cámara Argentina de Talleres de Revisión de Autotransporte Interjurisdiccional (CATRAI), por la parte empleadora.

Decisión Administrativa 763/2020 (B.O 12/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepción.

Se exceptúan del cumplimiento del

Novedades nacionales

“aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en Anexos I (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Anexo II (Provincia de Buenos Aires) y Anexo III (Provincia de Santa Fe), en los ámbitos geográficos allí establecidos para cada una de ellas. Dichas actividades quedan autorizadas para funcionar, conforme lo dispone el Anexo IV, siempre que se dé cumplimiento por parte de la Autoridad Provincial de la constatación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en la normativa vigente, para cada Departamento o Partido.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento, higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

No obstante, a ello, cada Jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el

desarrollo de estas actividades exceptuadas, pudiendo limitar su alcance o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local.

A su vez, se dispone que las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, aquellas personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

Decisión Administrativa 747/2020 (B.O 12/05/2020) Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). Extensión de los beneficios a mayo.

Se determina adoptar las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, las cuales se detallan en los Anexos integrantes a la presente.

Dichas recomendaciones, se realizaron en base al resultado de evaluaciones específicas de los sectores de salud,

educación y transporte y del tratamiento de la información que surge del procesamiento de las solicitudes de Salario Complementario. Asimismo, y como consecuencia del nivel de afectación de la economía, derivada de la extensión del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio conforme los informes técnicos analizados, propuso la extensión de beneficios del Programa ATP respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo.

Resolución General 4713/2020-AFIP (B.O 12/05/2020) Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General 1983. Norma complementaria.

Se establece un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General 1983, sus modificatorias y complementarias. El mismo comprende el plazo entre los días 11 y 24 de mayo, inclusive. Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en la presente, a los procedimientos previstos en el artículo 2° de la Resolución General 4703.

Novedades nacionales

Resolución 104/2020-ST (B.O. 12/05/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019, celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, por la parte sindical, y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción (FAEC) y Cámara Argentina de la Construcción, por la parte empleadora.

Resolución 96/2020-ST (B.O. 12/05/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros, por la parte gremial, y las empresas Bunge Argentina S.A, LDC Argentina S.A, Vicentin S.A Industrial y Comercial, Oleaginosa San Lorenzo S.A, Renova S.A, Cargill S.A Comercial e Industrial, Cofco International Argentina S.A, Terminal 6 S.A, T6 Industrial S.A y Molinos Agro S.A, por la parte empleadora.

Resolución 98/2020-ST (B.O. 12/05/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Nacional de

Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, por la parte sindical y la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (CATAC), por la parte empleadora.

Resolución 99/2020-ST (B.O. 12/05/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, por la parte sindical y la Federación Argentina de Entidades Empresarias de Autotransporte de Cargas (FADEEAC), por la parte empleadora.

Resolución 105/2020-ST (B.O. 12/05/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado con fecha 24 de mayo de 2019, entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), por el sector sindical, y la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPRROVE), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CIFLA) y la Cámara Argentina de

Especialidades Medicinales (CAEME), por el sector empleador.

Decisión Administrativa 765/2020 Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). Cálculo del Salario Complementario de Mayo.

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, Acta 10, la cual integra la misma. En el marco de la extensión del beneficio del Salario Complementario correspondiente al Programa ATP conformada a través del dictado de la Decisión Administrativa 747/2020, recomendó la adopción de los elementos de ponderación y de evaluación necesarios para la estimación de dicho beneficio, correspondiente al mes de mayo del corriente año.

Decisión Administrativa 766/2020 (B.O. 13/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones en Mendoza, Salta y Jujuy.

Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en Anexo I (Provincia de Mendoza), Anexo II (Provincia de Salta)

Novedades nacionales

y Anexo III (Provincia de Jujuy), en los ámbitos geográficos allí establecidos para cada una de ellas. Las actividades en cuestión quedan autorizadas para funcionar conforme lo dispuesto en el Anexo IV, siempre que la Autoridad Provincial constate el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en la normativa vigente, para cada Departamento o Partido.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento, higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, en pos de que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

No obstante, a ello, cada Jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de estas actividades exceptuadas, pudiendo limitar su alcance o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local.

A su vez, se dispone que las personas

alcanzadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, aquellas personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

Resolución 94/2020-RENATRE (B.O 13/05/2020) Extensión del cese de actividades.

Se establece la extensión del cese de las actividades presenciales de Sede Central y Delegaciones Provinciales del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), así como la suspensión de los plazos administrativos, hasta el 24 de mayo del corriente año. El Cuerpo Directivo podrá autorizar excepcionalmente, la atención mediante guardias mínimas y turnos previos en determinadas Delegaciones Provinciales, de conformidad con las disposiciones que rigen en cada jurisdicción.

Por último, se dispone que las áreas integrantes del RENATRE se desempeñarán en conformidad con un esquema detallado.

Resolución 285/2020-MDS (B.O 13/05/2020) Lineamientos Operativos. Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local "Potenciar Trabajo".

Se aprueban los Lineamientos Operativos inherentes al Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local "Potenciar Trabajo", los cuales reglamentan la aplicación en sus distintas prestaciones, como así también determinan la modalidad operativa para su aplicación. El mencionado programa tiene como objeto contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Disposición 5/2020 - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo (B.O 13/05/2020) Registro de Acuerdos Homologados.

Se crea en el ámbito de la Subsecretaría

Novedades nacionales

de Fiscalización del Trabajo el Registro de Acuerdos Homologados en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Las Autoridades Provinciales del Trabajo que, dentro de sus competencias, homologuen acuerdos suscriptos en los términos de dicho artículo, deberán informarlos e ingresarlos al Registro antes mencionado, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de su homologación.

Resolución 27/2020-Secretaría de Innovación Pública (B.O 13/05/2020) Prórroga de licencias.

Con el fin de evitar cualquier perjuicio que se pudiera ocasionar a los suscriptores u otros usuarios de los certificados de firma digital emitidos por los Certificadores Licenciados Lakaut S.A., Box Custodia de Archivos S.A. y Digilogix S.A., se determina prorrogar sus correspondientes licencias por el plazo de 180 días corridos.

Disposición 65/2020-AGP (B.O 13/05/2020) Suspensión del curso de los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 la suspensión del curso de los plazos relativos a emplazamientos, traslados,

vistas o notificaciones firmes, cualquiera haya sido el medio utilizado, así como legales o reglamentarios que hallaren en curso, en todos los trámites de competencia de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sin perjuicio de los actos que se hubieren presentado o se presenten dentro del plazo originario conferido.

La mencionada suspensión fue dispuesta originalmente por la Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP, prorrogada a su vez mediante Disposiciones DI-2020-41-APN-GG#AGP, DI-2020-49-APN-GG#AGP y DI-2020-56-APN-GG#AGP.

Resolución General 838/2020-CNV (B.O. 13/05/2020) Tratamiento dispensado a ciertas inversiones realizadas por los Fondos Comunes de Inversión.

Se realiza modificaciones al Texto Ordenado de las Normas CNV a los efectos de precisar el tratamiento dispensado a ciertas inversiones realizadas por los Fondos Comunes de Inversión.

En primer lugar, sustituye la Sección 6.11. del Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las Normas y establece lo siguiente:

- Para las inversiones en el extranjero: Al menos el 75% del patrimonio del Fondo debe invertirse en Activos Autorizados emitidos y negociados en la República Argentina, o en los Estado Parte del MERCOSUR y en la República de Chile.
 - El Fondo cuya moneda sea la moneda de curso legal, deberá invertir, al menos, el 75% del patrimonio del mismo en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país exclusivamente en la moneda de curso legal.
- Dicha restricción no será aplicable a las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal.
- En los casos de valores negociables emitidos en el extranjero por emisoras extranjeras, las entidades donde se encuentren depositados los valores negociables adquiridos por el Fondos deberán reunir los mismos requisitos que los aplicables a los custodios de los Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR).

Novedades nacionales

Por otro lado, incorpora nuevos artículos 78 y 79 a la Sección XV del Capítulo III del Título XVIII de las Normas:

- Artículo 78: Los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, cuya moneda sea la moneda de curso legal, que se encontraban en funcionamiento al momento de entrada en vigencia de la anterior Resolución General 836, podrán conservar en cartera hasta su vencimiento final, las obligaciones negociables, emitidas y negociadas en la República Argentina, y/o los títulos de deuda pública provincial y municipal emitidos en moneda extranjera que hayan sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.
- Artículo 79: Los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, alcanzados por los Decretos 596/2019 (modificado por el Decreto 609/2019) y 141/2020, quedarán exceptuados de la limitación establecida anteriormente. Asimismo, quedarán exceptuados también los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, cuya moneda sea la moneda de curso legal, respecto de la tenencia de instrumentos de deuda pública denominados en moneda extranjera que sean ingresados al canje voluntario de deuda soberana, dispuesto en los términos del Decreto 391/2020 (modificado por el Decreto 404/2020), y

de aquellos instrumentos recibidos como resultado de dicho canje.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4714/2020- AFIP (B.O 13/05/2020) Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Impuestos Varios. Procedimiento. Plazos especiales para la presentación y pago de determinadas declaraciones juradas. Adecuación de planes de facilidades de pago. Resoluciones Generales 4.057 y 4.268.

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables cuyos cierres de ejercicio operaron en el mes de diciembre de 2019, podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y el pago del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2019, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Asimismo, se dispone que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Ganancias, cuyos cierres de ejercicio operaron en el mes de noviembre de 2019, podrán presentar la

Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor, correspondientes a dicho ejercicio, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Asimismo, las obligaciones de presentación de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado e ingreso del saldo resultante, correspondientes al período fiscal abril de 2020, podrán ser efectuadas por los contribuyentes y/o responsables, hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican en la norma en comentario.

Por otra parte, las personas jurídicas contribuyentes del Impuesto a las Ganancias podrán acceder al Miniplan para regularizar las deudas del impuesto hasta el 30 de junio del corriente año, ingresando un pago a cuenta del 25% y en hasta 3 cuotas, no teniéndose en cuenta la categorización de SIPER.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, las adecuaciones en el sistema denominado "Mis Facilidades", en virtud de lo dispuesto por los artículos 4 y 5, estarán disponibles a partir del día 14 de mayo de 2020.

Novedades nacionales

Resolución General 4716/2020-AFIP (B.O 14/05/2020) Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/20 y sus modificatorios. Resolución General 4693/2020-AFIP.

Se dispone que los empleadores receptores de los beneficios previstos en el Decreto 332/2020 y su modificatorio, podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 14 hasta el 21 de mayo de 2020, inclusive, a los efectos de obtener, en caso de corresponder, los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del Art. 2º del Decreto 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.

Acordada 14/2020-CSJN (B.O 14/05/2020) Prórroga de la feria extraordinaria dispuesta en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Se prorroga la feria extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2º de la acordada 6/2020 - y extendida por acordadas 8, 10 y 13 del corriente año -, desde el 11 al 24 de mayo de 2020, ambos incluidos. Durante la misma, la Corte Suprema de Justicia de la Nación

funcionará con todos sus miembros y secretarios de Corte, manteniendo el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes a viernes de 09:30 a 13:30 horas.

Asimismo, se encomienda a los distintos tribunales nacionales y federales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender la mayor cantidad de asuntos posibles.

A tales efectos, se deberá respetar la legislación aplicable en cada jurisdicción respecto de la extensión de la cuarentena, y teniendo en cuenta las características particulares de las sedes en las que se ubican los distintos tribunales, conforme a los lineamientos fijados en los protocolos.

A su vez, se aprueban los siguientes protocolos:

- “Protocolo y pautas para la tramitación de causas judiciales durante la feria extraordinaria”
- “Protocolo referido a la convocatoria de funcionarios y empleados”
- “Protocolo para formular consultas en el poder judicial”
- “Protocolo de medidas de prevención, higiene y seguridad para el poder

judicial de la Nación por la pandemia del COVID-19”

Por último, se insta a que, a fines de formular presentaciones y realizar todos los actos procesales, se priorice el empleo de las herramientas digitales disponibles para la tramitación remota de las causas y el uso de la firma electrónica digital - conforme a las acordadas 4, 6, 11 y 12 del corriente año -, teniendo en cuenta, a dichos efectos, lo dispuesto por la acordada 14/2013 y debiéndose generar a tal fin proveídos y resoluciones autosuficientes.

Resolución 132/2020-Secretaría de Comercio Interior (B.O. 14/05/2020) Suspensiones temporales de todos los plazos procedimentales y/o procesales. Prórroga.

Quedan prorrogadas, hasta el 24 de mayo de 2020, las suspensiones temporales de todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por las Leyes 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas modificatorias y complementarias. Además, queda suspendida la celebración de audiencias en el ámbito de la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo.

La presente medida se aplicará con

Novedades nacionales

carácter retroactivo a partir del día 10 de mayo de 2020.

Resolución 23/2020- MDP (B.O. 14/5/2020) Suspensión de atención al público. Prórroga.

Se establece prorrogar desde el día 10 de mayo hasta el 24 de mayo del corriente año, la suspensión de atención al público, en todo trámite con relación a la aplicación de la Ley N°24.296 y sus modificatorias llevadas a cabo en el ámbito la Dirección Nacional de Inversiones Mineras, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de la Secretaría de Minería del Ministerio de Desarrollo Productivo. A su vez se suspende por el periodo mencionado, el cómputo de los plazos para diligenciar por parte de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y sus dependencias, todo trámite iniciado en virtud de la Ley 24.196 y sus modificatorias, sin contemplar los plazos que correspondan a otras jurisdicciones ajenas a la secretaría en referencia, las que continuarán con su normal curso, salvo que su autoridad competente dictamine lo contrario.

Por último, la norma aclara que continúa vigente la utilización de la plataforma de “Tramites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE),

para realizar presentaciones de los trámites aprobados en formato electrónico.

Vigencia: A partir del día 14 de mayo del 2020.

Disposición 2205/2020-Dirección Nacional de Migraciones (B.O. 15/05/2020) Prórroga de residencias temporarias y transitorias.

Se prorroga la vigencia de la Disposición 1714/2020, a su vez prorrogada por Disposición 1923/2020, por el término de 30 días corridos en todos sus términos. Recordamos que la misma prorrogó la vigencia de los certificados de residencias otorgadas en el marco del Art. 23 (residencias temporarias), Art. 24 (residencias transitorias), Art. 20 (trámites de radicación), Art. 20 in fine (extranjeros judicializados) y Art. 20 bis (trámites de control de permanencia) de la Ley 25.871, así como la vigencia de las inscripciones en el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros y en el Registro Nacional de Apoderados de Inmigrantes.

Resolución General 4717/2020- AFIP (B.O. 15/05/2020) Impuesto a las Ganancias. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de transferencia.

Se sustituye el Régimen de Precios de transferencia, aplicable a operaciones internacionales y su tratamiento en el Impuesto a las Ganancias. Al respecto, se determinan nuevas reglas de evaluación y análisis para los distintos tipos de operaciones como así también los plazos y condiciones para suministrar a la AFIP, por cada ejercicio fiscal, el Estudio de Precios de Transferencia y un “Informe Maestro”. En ambos casos las presentaciones deben realizarse entre el día 23 y 27 según la terminación del número de CUIT del responsable.

Por otra parte, se dispone un plazo especial de presentación del formulario de declaración jurada F. 2668, el Estudio de Precios de Transferencia, y el “Informe Maestro” correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020 según lo establecido en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31 de diciembre de

Novedades nacionales

2018, inclusive.

Resolución General 4718/2020-
AFIP (B.O 15/05/2020) Obligaciones
incluidas en planes de facilidades
de pago caducos al 30/04/2020.
Resoluciones Generales 4057, 4166
y 4268. Régimen de facilidades de
pago. Su implementación.

Se implementa un régimen de facilidades de pago a fin de permitir la regularización de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales 4057, 4.166 y 4.268, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuya caducidad haya operado hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

En este sentido, se disponen las características que a continuación se detallan:

- La adhesión al presente plan de facilidades, podrá efectuarse hasta el día treinta (30) de junio de 2020, inclusive.
- La cancelación no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de seis (6), con un importe

mínimo de \$1000 cada una. Las mismas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto para la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento.

- La tasa de financiación se calculará tomando de base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un tres por ciento (3%) nominal anual.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de su presentación.

Adicionalmente, se disponen las debidas formalidades que deberán observarse para solicitar la adhesión al régimen, así como las consideraciones que aplican al mismo.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 6301 (B.O 13/05/2020) Emergencia económica y financiera.

Se declara en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario y hasta el 31 de diciembre de 2020. Al respecto, se establecen bonificaciones y descuentos en tributos empadronados, liquidados por el Organismo Fiscal, a fin de incentivar el pago anticipado de las cuotas con vencimiento en el segundo semestre del período fiscal 2020 de estos gravámenes. Las bonificaciones y/o descuentos no podrán exceder el 30% de lo que hubiese correspondido abonar. Asimismo, se dispone el reconocimiento de un crédito fiscal, equivalente a un porcentaje del anticipo tributario extraordinario -de los anticipos que debieran ingresar respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- para los contribuyentes o responsables de dicho gravamen que opten por la modalidad de realizar el anticipo de forma voluntaria conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de este inciso. El porcentaje del crédito fiscal que se les reconocerá

sobre el anticipo tributario extraordinario no podrá exceder el 30% del monto que integre; el que será fijado en relación a la cantidad de anticipos y al plazo en el que se ingrese conforme lo establezca la reglamentación.

Además, el anticipo tributario extraordinario, será por una única vez dentro del período de vigencia de la emergencia y no podrá superar en 3 veces al mayor impuesto determinado.

Por otra parte, el anticipo tributario extraordinario junto con el crédito fiscal podrá ser utilizado a partir del 1/1/2021 para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación que deberá incluir la posibilidad de utilizarlo para cancelar, total o parcialmente, las obligaciones como agente de recaudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB).

Resolución 187/2020-AGIP (B.O 12/05/2020) Suspensión de plazos administrativos.

Se establece que en el ámbito de la

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 12 y 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir del día 12 de mayo de 2020.

Decreto 207/2020 (B.O 13/05/2020) Código Fiscal 2020. Texto Ordenado.

Se aprueba el texto ordenado del Código Fiscal, su índice y su cuadro de correlación de artículos, los que se acompañan como Anexo I, II y III respectivamente, y que a todos los efectos forman parte integrante de la norma en comentario.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 27/2020-ARBA (B.O 12/05/2020) Impuesto Inmobiliario y a los Automotores. Prórroga de vencimientos.

Se considera abonada en término la Cuota 2 del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano Edificado, en tanto el importe

Novedades provinciales

correspondiente a la misma sea ingresado hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive. Asimismo, se considera abonada en término la Cuota 2 del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano Baldío, en tanto el importe correspondiente a las mismas sea ingresado hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive.

Por último, se considera abonada en término la Cuota 2 del Impuesto a los Automotores, en tanto el importe correspondiente a la misma sea ingresado hasta el día 15 de junio de 2020, inclusive.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 17/2020-DGR (B.O 08/05/2020) Impuesto de Sellos. Aplicativo Sistema de Agentes de Vehículos y Sellos Web - SiAg Ve Web.

Se aprueba el aplicativo denominado Sistema de Agentes de Vehículos y Sellos Web- SiAgVe Web, alojado en el sitio oficial de este Organismo en Internet, constituyéndose en el único autorizado por esta Dirección General para el cumplimiento de las obligaciones formales

y sustanciales de los encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Recaudación e Información. Al respecto, se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión definitiva se hubiera efectivizado hasta la hora 24 del día en el cual opere su vencimiento.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 10.247 (B.O 08/05/2020) Consenso Fiscal 2019.

Se aprueba el Consenso Fiscal firmado por el Gobernador, con fecha 17 de diciembre de 2019.

Ley 10.248 (B.O 08/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades Financieras. Base imponible.

Se dispone que, para las Entidades Financieras, la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos estará constituida por el total de la suma de haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Vigencia: A partir del primer día hábil siguiente al de su publicación.

Decreto 572/2020 (B.O 12/05/2020) Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Excepción.

Se dispone la habilitación a partir del día 11 de mayo de 2020 de nuevas actividades y servicios como excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en el territorio Provincial, hasta nueva disposición en contrario, las cuales se encuentran detalladas en la norma en comentario.

PROVINCIA DE MENDOZA

Decreto 602/2020 (B.O 09/05/2020) Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Excepción.

Se excluye del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a los profesionales liberales

del ámbito territorial del Gran Mendoza (departamentos de Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján de Cuyo y Maipú).

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 28/2020-ATM (B.O

Novedades provinciales

13/05/2020) Días inhábiles administrativos.

Se declaran inhábiles administrativos los días comprendidos entre el 11/5/2020 y el 24/5/2020, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se realicen.

PROVINCIA DE MISIONES

Decreto 587/2020 (B.O 10/05/2020) Suspensión de plazos administrativos.

Se declara asueto administrativo en el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, los días 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de mayo de 2020, a los fines de que el personal cumpla con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 131/2020-DGR (B.O 15/05/2020) Impuesto de Sellos. Actos

y/o Contratos instrumentados.

Se establece que las obligaciones de pago del Impuesto de Sellos derivadas de los Actos y/o Contratos instrumentados, cuyos vencimientos operaron desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 20 de abril del 2020 inclusive, se considerarán canceladas en término sin generación de intereses y/o recargos hasta el día 08 de mayo del presente año.

Asimismo, se dispone que las sumas retenidas en concepto de Impuesto de Sellos, por los Registros Seccionales Nacionales de la Propiedad Automotor derivadas de Actos y/o Contratos que hubiere intervenido en el ejercicio de sus funciones, cuyos vencimientos operaron desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 20 de abril de 2020 inclusive, se considerarán ingresadas al Fisco en término, sin generación de intereses y/o recargos, hasta el día 08 de mayo del corriente año.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 410/2020-ART. (B.O 11/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusión.

Se dispone que se encuentran excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los importes que se acrediten desde el 1 de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial con excepción del inciso 14) del artículo 6 de la Resolución 606/2012 y modificatorias, incorporado por la norma en comentario, el que tendrá vigencia a partir del 1/4/2020.

PROVINCIA DE SALTA

Decreto 277/2020 (B.O 08/05/2020) Programa de Convergencia Fiscal - Línea de Re-perfilamiento de Deudas

Novedades provinciales

Provinciales.

Se aprueba el Convenio “Programa de Convergencia Fiscal - Línea de Re-perfilamiento de Deudas Provinciales” celebrado entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Lic. Claudia Graciela Álvarez y la Provincia de Salta, representada por el suscripto, el que como Anexo forma parte de la norma en comentario.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 501/2020-DGR (B.O 13/05/2020) Código Tributario. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Hecho imponible. Vigencia.

En virtud de las modificaciones introducidas en el Código Tributario por la Ley 1868-I, se fija el 1° de julio de 2020, como fecha de entrada en vigencia de los párrafos segundo a quinto del artículo 111 del Código Tributario - Ley 151-I, el cual estableció los hechos imposables para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Resolución 502/2020-DGR (B.O 13/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de

recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras para contribuyentes no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral. Exclusión.

Se excluyen del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los importes que se acrediten desde el 1 de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

Vigencia: A partir del 01 de mayo de 2020.

Resolución 510/2020-DGR (B.O 13/05/2020) Suspensión de plazos procesales.

Se extiende la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 20/2020-DPIP (B.O 11/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusión.

Se dispone que se encuentran excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los importes que se acrediten desde el 1 de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

Por otra parte, se fija en 4% la alícuota aplicable del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en acreditaciones bancarias, para los contribuyentes que registren la falta de presentación de las declaraciones juradas del impuesto.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Novedades provinciales

Resolución 51/2020-ASIP (B.O. 12/05/2020) Impuesto Inmobiliario. Prórroga.

Se prorroga al 30 de junio del 2020 el vencimiento para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

Por otra parte, se establece que, durante el plazo de vigencia de emergencia, los contribuyentes y responsables que regularicen su deuda con la ASIP en los términos del Régimen Permanente de Facilidades de Pago gozarán de un plazo de gracia de 3 meses para el ingreso de la primera cuota.

Resolución 58/2020-ASIP (B.O. 07/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias -SIRCRESB-. Exclusión. Incorporación.

Se establece que se encuentran excluidos del Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias -SIRCRESB-, los importes que se acrediten desde el 1 de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no

contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto nacional 260/2020.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 787-3/2020 (B.O. 11/05/2020) Impuesto de Sellos. Créditos a tasa cero. Alícuota 0%.

Se establece en el Impuesto de Sellos, hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, la alícuota del 0% para las financiaciones en pesos “créditos a tasa cero”, otorgadas por las Entidades Financieras

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 69/2020-DGR (B.O. 11/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Compensación de saldos. Trámite web.

Se dispone que para compensar las obligaciones tributarias con saldos favorables de Impuestos correspondientes a Ingresos Brutos y para la Salud Pública, las referidas solicitudes deberán efectuarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar).

rentastucuman.gob.ar).

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Resolución General 70/2020-DGR. Formulario de notificación de inicio de inspección.

Se aprueba el Formulario de notificación de inicio de inspección 6004/E (F. 6004/E), el cual como Anexo forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 44/2020-AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración Jurada Anual. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de junio del corriente año, el vencimiento de la presentación de las Declaración Jurada Anual correspondiente al período Fiscal 2019 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Local. Asimismo, se prorroga hasta el 30 de junio del corriente año la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual –Formulario CM05- correspondiente al Período Fiscal 2019.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 3127-F. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Bonificación.

Se bonifica el 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional de la ley 666-K devengado por el período fiscal marzo de 2020, para los contribuyentes locales de la Provincia del Chaco incluidos en el artículo 2° del anexo de la ley nacional 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), registrados

al 1 de marzo de 2020, en las categorías A y B.

Resolución General 2027/2020-ATP. Obligaciones tributarias. Prórroga.

Se establece que, se consideran cumplidas en término la presentación de las declaraciones juradas y los pagos de los anticipos correspondiente al mes de abril de 2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% (Ley No 666 K), Impuesto de Sellos y Fondo para Salud Pública, generados por los contribuyentes y/o responsables de los tributos mencionados, hasta las fechas que se encuentran consignadas en la norma en comentario.

Resolución General 2029/2020-ATP. Suspensión de plazos administrativos.

Se extiende la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial hasta el 24 de mayo del 2020.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Decreto 391/2020-ART. Aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Excepciones.

Se incorporan a los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina exceptuando en el ámbito de dichas localidades del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al ejercicio de profesiones liberales y a la obra privada, en los términos y condiciones detallados en el mencionado decreto.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 28/2020-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras para contribuyentes no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral. Exclusión.

Se excluyen del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los importes que se acrediten desde el 1 de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 322/2020-AREF.
Guardias mínimas.

Se dispone la reincorporación del personal de la Agencia para la prestación de servicios en forma presencial mediante guardias mínimas, necesarias e imprescindibles por sector, desde el 27 de abril de 2020 conforme los cronogramas propuestos por las Direcciones Generales o superior autoridad de cada área.

Resolución General 337/2020-AREF.
Suspensión de plazos administrativos.
Obligaciones tributarias.

Se dispone que los plazos procesales administrativos quedarán suspendidos hasta el día 24/05/2020 inclusive.

Por otra parte, se dispone que serán consideradas como presentadas en término aquellas declaraciones juradas del

periodo 3 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a contribuyentes locales con ingresos anuales durante el 2019 que no superen los \$ 3.000.000, en tanto las mismas fueran presentadas con anterioridad al 30/04/2020”.


Por último, se pospone por 90 días corridos la obligación de pago del periodo 5 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes del régimen simplificado.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina